

PROCESO DIVISORIO
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00054-00
Demandante: FEDERICO DIAZ CRUZ
Demandado: TEODORA DIAZ CRUZ Y OTROS

SECRETARIA. Suarez Tolima, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, Informando que la demandada MARIA DORIS DIAZ CRUZ, allegó memorial a folio 108, y el abogado Jorge Eliecer Girón Díaz, igualmente, presenta memorial y poder a folio 109. Sírvase proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00054-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las solicitudes que anteceden, dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto del memorial visto a folio 108 del expediente, presentado por la demandada MARIA DORIS DIAZ CRUZ, en el que expresamente señala que se notifica de la demanda instaurada el 24 de mayo de 2021 y se atiene a las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 de la ley 1564 de 2012, el despacho la tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de la providencia admisorio de la demanda adiada el 24 de mayo de 2021.

Para el efecto, dicha notificación surtió efectos en la fecha de presentación del escrito, esto es, el **09 de junio de 2021** (Inciso 1º artículo 301 ibídem).

Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda.

De otra parte, y en lo referente al memorial obrante a folio 109, presentado por el abogado Jorge Eliecer Girón Díaz, apoderado judicial de los demandados RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ y MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ, el despacho procede a dar respuesta en la siguiente forma:

En primer, los demandados que representa en el presente proceso, no se encuentran notificados del auto admisorio.

Así mismo, me permito indicar que, en el presente caso, el demandante no dio aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que en el líbello introductorio, manifestó desconocer el correo electrónico de los

PROCESO DIVISORIO
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00054-00
Demandante: FEDERICO DIAZ CRUZ
Demandado: TEODORA DIAZ CRUZ Y OTROS

demandados, en tal evento, el procedimiento para la notificación personal se surtirá a la dirección física que se registra en la demanda y conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes de Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que los demandados RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ y MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ, constituyen apoderado judicial para que represente sus intereses en el trámite procesal, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderán **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio de la demanda, calendada el 24 de mayo de 2021.

En tal sentido, dicha notificación se entenderá surtida **el día de notificación por estado de la presente providencia** (inciso 2° del artículo 301 ibídem).

Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda.

Por último, se acepta el memorial poder sin autenticación de firma de los poderdantes, por disposición del inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, reconózcase personería jurídica al togado para que actúe en los términos en que le fue conferido poder.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

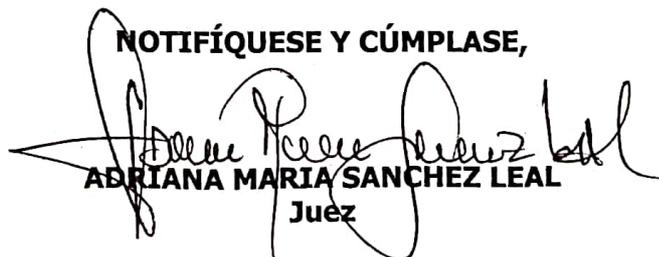
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **MARIA DORIS DIAZ CRUZ**, del auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2021, el día **09 de junio de 2021**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados **RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ y MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ**, del auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2021, **el día de notificación por estado de la presente providencia**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor **JORGE ELIECER GIRON DIAZ**, como apoderado judicial de los señores **RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ y MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ**.

CUARTO: Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda, a los demandados **RAFAEL DIAZ CRUZ, HERMINIA DIAZ CRUZ y MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ**, notificados por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

PROCESO DIVISORIO
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00054-00
Demandante: FEDERICO DIAZ CRUZ
Demandado: TEODORA DIAZ CRUZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 11- 06- 2021
ESTADO No: 024
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA